

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO (C.A. VALENCIANA)

1992/52150 *Decreto 210/1992, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Valenciano de Estudios de **Salud Pública**.*

(DOGV 1921/1992 de 10-12-1992)

El Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública** (IVESP) fue creado por el Decreto 65/1987, de 11 de mayo, del Govern Valencià, que tuvo como principios inspiradores garantizar al personal sanitario una permanente formación y perfeccionamiento, así como asumir el compromiso de efectuar una labor de investigación científica y técnica en materia de **salud**, para lo que se consideraba de suma conveniencia mantener una estrecha colaboración con las universidades.

El propio decreto de creación ya previó que el IVEP debería tener un posterior perfeccionamiento como consecuencia de un futuro aumento de responsabilidades asistenciales asumidas por la Generalitat Valenciana ante el traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la **Salud** y la puesta en funcionamiento del Servei Valencià de Salut.

Una vez traspasadas dichas funciones y servicios, y creado el Servei Valencià de Salut mediante la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1987, de 4 de diciembre, el IVEP ha ido incrementando las actividades formativa e investigadora, que en su día le fueron encomendadas, lo que aconseja modificar su organización y llevar a cabo una nueva regulación de sus funciones, todo lo cual es lo que viene a hacer la presente norma.

Mediante este decreto se crea el Consejo Científico del instituto, como órgano colegiado encargado del desarrollo y puesta en práctica de las directrices superiores del Consejo Rector y del Conseller de Sanitat i Consum. Dicho consejo supervisa todas las funciones y servicios dependientes del IVEP, que, a su vez, son directamente controlados y dirigidos por el Coordinador. Inmediatamente a las órdenes de éste se encuentran los servicios de Docencia e Investigación, que tramitan, coordinan y ejecutan las dos principales ramas de la actividad del órgano. Por último, también dependiente del Coordinador, se constituye la Secretaría, unidad a la que se encomiendan las funciones administrativas y de gestión de los asuntos generales.

A la vista de lo anterior, a propuesta del Conseller de Sanitat i Consum, y previa deliberación del Govern Valencià, en la reunión del 23 de noviembre de 1992,

DECRETO:

Artículo Primero

El Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública** (IVESP) es un órgano desconcentrado sin personalidad jurídica adscrito a la Conselleria de Sanitat i Consum, que depende directamente del titular del departamento.

El IVEP ejercerá las funciones y tendrá la organización que se establece en el presente decreto, y, para lo no previsto en el mismo, se regirá por la legislación aplicable a los servicios administrativos sin personalidad jurídica distinta de la Generalitat Valenciana.

Artículo Segundo

El IVESP tiene su domicilio en la calle Juan de Garay, núm. 21, de la ciudad de Valencia, aunque, por orden del Conseller de Sanitat i Consum, se podrán establecer otros centros dependientes del mismo en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Artículo Tercero

Es objetivo fundamental del instituto el desarrollo de la formación y la investigación en las materias de **salud pública** y administración sanitaria y, con referencia a las mismas, ejerce en particular las siguientes actividades:

- a) El establecimiento y ejecución de los planes y programas de la Generalitat Valenciana relativos a la formación especializada de su personal sanitario.
- b) El fomento y colaboración en la formación especializada dirigida a personal no dependiente de la Generalitat Valenciana, así como en la enseñanza y docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios, a través del marco de participación que oportunamente se establezca en los correspondientes acuerdos o convenios con la administración del estado, las universidades y demás organismos competentes.
- c) La organización de seminarios, cursos, ponencias y otros actos de análoga naturaleza.
- d) El asesoramiento y asistencia técnica al conseller, instituciones y empresas **públicas** y, en su caso, privadas.
- e) La formación del personal investigador.
- f) El apoyo a equipos estables en líneas de investigación que se consideren prioritarias, tanto en el orden científico como técnico.
- g) La organización de reuniones científicas y de especialistas.
- h) La **publicación** de aquellos estudios e investigaciones cuya difusión se considere de interés.
- i) La creación y gestión de un fondo bibliográfico y de documentación especializada.
- j) Los estudios de adecuación de la organización y funcionamiento de los servicios sanitarios, administrativos, económicos y cualesquiera otros que sean precisos a fin de obtener la mayor eficacia y eficiencia.
- k) La promoción de la investigación, información, formación y participación de los trabajadores y empresarios en lo concerniente a planes, programas y actuaciones sanitarias en la rama de la **salud** laboral.
- l) La colaboración con instituciones **públicas** o privadas, y especialmente con las universidades de la Comunidad Valenciana, para el desarrollo de proyectos y programas mixtos de investigación y de documentación científica y técnica sobre cualquier materia relacionada con la **salud**, en los términos que se establezca en los correspondientes acuerdos o convenios de cooperación.
- ll) El establecimiento, con cargo a sus presupuestos y de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad, de becas, así como su tramitación, todo ello en mérito a la promoción y desarrollo de las actividades que le son propias.

Artículo Cuarto

Bajo la superior dirección del Conseller de Sanitat i Consum el Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública** cuenta con los siguientes órganos superiores:

- El Consejo Rector.
- El Consejo Científico.
- El Coordinador.

Artículo Quinto

1. El Consejo Rector es el órgano supremo del IVESP, y estará constituido por los siguientes miembros:

- El Conseller de Sanitat i Consum, que ejercerá la presidencia.
- El Secretari General de la Conselleria de Sanitat i Consum, que ejercerá la vicepresidencia.
- Un representante de la Conselleria d'Economia i Hisenda.
- Un representante de la Conselleria de Cultura, Educació i Ciència.
- Un representante de la Conselleria d'Administració **Pública**.
- Un representante de la Conselleria de Medi Ambient.
- El Director del Servei Valencià de Salut.
- El Director General de Salut **Pública**.
- El Director General d'Ensenyaments Universitaris i Investigació.
- El Director General de Formació i Inserció Professional.
- El Coordinador del IVESP.
- Los directores de los departamentos de **Salud pública** de las universidades valencianas.
- Un representante de la Oficina Europea de la Organización Mundial de la **Salud**.
- El Presidente de la Asociación de Escuelas de **Salud Pública** en la Región Europea.
- El Presidente de la Sociedad Española de **Salud Pública** y Administración Sanitaria.
- El Presidente de la Sociedad Española de Epidemiología.
- El Jefe del Servicio de Docencia del IVESP.
- El Jefe del Servicio de Investigación del IVESP.
- Un miembro por cada una de las centrales sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad.
- El Secretario del IVESP, que lo será asimismo del Consejo Rector, y que actuará en sus reuniones con voz y sin voto.

2. Los miembros que pertenecen al Consejo Rector en virtud del cargo que ostentan podrán delegar por escrito su asistencia a las sesiones de dicho órgano colegiado, ya sea con carácter permanente o para reuniones concretas.

3. El Consejo Rector se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria será el de la mayoría absoluta de sus miembros. En segunda convocatoria, que no podrá estar señalada para antes de que haya transcurrido media hora después de la prevista para la primera, bastará la asistencia de cualquier número de miembros, siempre que no sea inferior a tres. En lo demás, el consejo se regirá por lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo Sexto

Son funciones del Consejo Rector las siguientes:

- a) Aprobar los programas anuales de actuación propuestos por el Coordinador.
- b) Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las actividades a realizar por el instituto.
- c) Dar la conformidad al anteproyecto de presupuesto que le sea propuesto por el Consejo Científico.
- d) Aprobar la memoria anual de las actividades del instituto, y dar la conformidad a la liquidación del presupuesto que presente el Coordinador.

- e) Nombrar a los miembros del Consejo Científico, con la excepción del secretario.
- f) Cuantas otras funciones le sean delegadas por el Conseller de Sanitat i Consum.

Artículo Séptimo

1. El Consejo Científico del Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública** estará compuesto por siete vocales designados por el Consejo Rector. De entre los siete, el propio Consejo Científico designará a su presidente. Actuará como secretario, con voz y sin voto, quien lo sea del IVESP. Además del anterior, podrán asistir a las sesiones del Consejo Científico, con voz y sin voto, los asesores que designe el Consejo Rector.

2. Las reuniones del Consejo Científico se celebrarán con la periodicidad que sea marcada por el mismo y deberán contar con un quórum de asistencia de al menos la mitad de sus componentes. Las sesiones en segunda convocatoria no podrán celebrarse antes de la media hora de la señalada para la primera. En lo demás, el consejo se regirá por lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. El Consejo Científico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar el plan anual de formación del IVESP de acuerdo con las directrices del Consejo Rector.
- b) Gestionar y ejecutar dicho plan.
- c) Ser informado de las propuestas de acuerdos y convenios de colaboración a que se hace referencia en el art. 8.2.i).
- d) Elaborar y aprobar los programas de becas de estudios y ayudas.
- e) Aprobar los informes y estudios que sean elaborados por el instituto.
- f) Gestionar y ordenar la actualización de los fondos bibliográficos, documentales e informativos.
- g) Resolver las cuestiones relativas a la homologación de cursos efectuados por el IVESP o por otros organismos o entidades, siempre que ello sea competencia del instituto.
- h) Coordinar la programación de las **publicaciones**.
- i) Supervisar todas las funciones y servicios dependientes del IVESP, sin perjuicio de la superior inspección del Conseller o del Secretari General de la Conselleria de Sanitat i Consum.
- j) Dirigir el funcionamiento tanto interno como externo del instituto.
- k) Ejercer cuantas funciones no estén atribuidas por el presente reglamento a otros órganos, sin perjuicio de la avocación de ellas o cualesquiera otras por el Conseller de Sanitat i Consum o por el Consejo Rector.

Artículo Octavo

1. El Coordinador del Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública** será nombrado por el Conseller de Sanitat i Consum mediante el procedimiento de libre designación de entre el personal funcionario, estatutario o laboral al servicio de la Generalitat Valenciana.

2. Al Coordinador del IVESP le corresponderá la gestión ordinaria de los asuntos del instituto, y en particular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Desempeñar la representación del IVESP en ausencia del Conseller de Sanitat i Consum y del Secretari General de la Conselleria.
- b) Desempeñar la jefatura de todo el personal del instituto, sin perjuicio de la superior jefatura del Secretari General de la Conselleria de Sanitat i Consum.
- c) Convocar y presidir las reuniones de régimen interno.
- d) Autorizar con su firma el pago de las obligaciones que se deban abonar por la caja fija del instituto.
- e) Proponer los programas anuales de actuación.
- f) Elaborar la memoria anual de las actividades del IVESP.
- g) Presentar al Consejo Rector la liquidación del presupuesto del instituto.
- h) Expedir los títulos y diplomas de los cursos organizados por el IVESP.
- i) Elevar al Conseller de Sanitat i Consum los acuerdos y convenios de colaboración a suscribir con organismos públicos y privados para el desarrollo de las actividades del IVESP.
- j) Resolver cuantos asuntos le puedan ser delegados por el Conseller de Sanitat i Consum o el Consejo Rector.

Artículo Noveno

Bajo la dependencia del Coordinador, y sin perjuicio de las atribuciones del Consejo Científico, el IVESP se estructura en las siguientes unidades administrativas:

- Servicio de Docencia.
- Servicio de Investigación.
- Secretaría.

Artículo Diez

El Servicio de Docencia tendrá como funciones tramitar, ejecutar y coordinar las actividades recogidas en los apartados a), b), c), d) y e) del art. 3.

Artículo Once

El Servicio de Investigación tendrá como funciones tramitar, ejecutar y coordinar las actividades recogidas en los apartados f), g), h), i), j), k) y l) del art. 3.

Artículo Doce

Al frente de la Secretaría del IVESP, con rango de servicio, estará el Secretario del instituto.

A la Secretaría le corresponde la tramitación de las actividades a que se refiere el apartado II) del art. 3, y también dar fe de las resoluciones y actos del instituto, efectuar y custodiar las actas de las reuniones de los órganos colegiados, tramitar las contrataciones de obras, servicios y suministros, ejecutar la gestión económica y presupuestaria, tramitar los asuntos del personal, llevar el registro general y archivos de documentación, tramitar las reclamaciones y recursos que se planteen por resoluciones de los órganos del IVESP,

coordinar las tareas de mantenimiento y seguridad de las instalaciones, distribuir y controlar al personal subalterno, y, en general, encargarse de todos los asuntos de régimen interior del instituto.

Artículo Trece

Los integrantes de los órganos colegiados del IVESP que no estén al servicio de la Generalitat Valenciana no percibirán retribución alguna por el ejercicio del cargo, aunque tendrán derecho a percibir los gastos e indemnizaciones que se ocasionen como consecuencia de su asistencia a sesiones o realización de trabajos encomendados por dichos órganos colegiados, percepciones que serán abonadas con cargo a las consignaciones presupuestarias del instituto en las cuantías que con carácter general estén vigentes en la Generalitat Valenciana.

Artículo Catorce

Contra los actos y resoluciones de los órganos del Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública** se podrá interponer recurso de alzada, que será resuelto por el Conseller de Sanitat i Consum.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria

Hasta que se constituyan el Consejo Rector y el Consejo Científico previstos en el presente reglamento, las funciones de ambos serán ejercidas por el Consejo Asesor establecido al amparo del art. 7 del Decreto 65/1987, de 11 de mayo, del Govern Valencià, por el que se creó el Institut Valencià d'Estudis de Salut **Pública**.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo establecido en este decreto, especialmente el Decreto 65/1987, de 11 de mayo, del Govern Valencià.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Faculto al Conseller de Sanitat i Consum para dictar las normas precisas en desarrollo y aplicación de lo previsto en este decreto.

Disposición Final Segunda

El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su **publicación** en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.